

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-83-40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. (Reg.- 365)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "CIUDAD GUZMÁN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/523/02 de fecha 23 de octubre del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 27-83-40 Has., de terrenos del ejido denominado "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12874. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 27-83-40 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo escrito de fecha 18 de noviembre de 1997, en el cual el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1929 y ejecutada el 17 de agosto de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 3,455-00-00 Has., para beneficiar a 691 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1937 y ejecutada el 30 de octubre de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 1,631-30-00 Has., para beneficiar a 257 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1985, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1985, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 65-00-00 Has., para los usos colectivos de 11 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en

sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1985, se expropió al ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 6-56-62 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea Guadalajara-Manzanillo, tramo Nicolás-Ciudad Guzmán; por Resolución Presidencial de fecha 24 de agosto de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1987, se concedió por concepto de tercera ampliación al ejido al núcleo ejidal "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 2,011-34-66.20 Has., para beneficiar a 204 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1993, se expropió al ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 0-53-94 Ha., a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarse a la construcción de una clínica-hospital; por Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1995, se expropió al ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 224-92-33 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1997, se expropió al ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, una superficie de 25-48-71.37 Has., a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, para destinarse a formar parte de la edificación de lo que será el reclusorio regional.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0036 de fecha 3 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$43,489.96 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 27-83-40 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'210,499.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando las acciones agrarias con que cuenta el núcleo agrario "CIUDAD GUZMÁN", señalan al Municipio con el nombre de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, por Decreto número 16474 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco de fecha 7 de enero de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado el día 9 del mismo mes y año, dicho Municipio cambió su nombre al de Zapotlán el Grande, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "CIUDAD GUZMÁN", pertenece al Municipio de Zapotlán el Grande.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de

la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 27-83-40 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'210,499.55 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-83-40 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'210,499.55 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS DIEZ MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su

ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CIUDAD GUZMÁN", Municipio de Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que para apoyar la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Michoacán, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Michoacán, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA APOYAR LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS DE TRASCENDENCIA IDENTIFICADOS EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EN JEFE, AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA PROCURADURIA" Y "EL REGISTRO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector: ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones; y como estrategia: disminuir la incertidumbre y fomentar la convivencia armónica de quienes habitan el campo mexicano, para lo cual se procurará justicia agraria rápida y expedita, privilegiando la conciliación de intereses en la

solución
de conflictos.

El Programa Sectorial Agrario 2001 -2006 establece como uno de sus objetivos: ordenar y regularizar la propiedad rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a los agentes y sujetos del sector rural, dando vigencia al Estado de Derecho.

Que es prioridad para el Gobierno Federal, la atención de los conflictos sociales en el medio rural, para preservar la paz social, la armonía y la tranquilidad, privilegiando el diálogo y la conciliación como vía preferente en la solución de las controversias agrarias.

Que en el Estado de Michoacán se tienen identificados diversos conflictos de carácter agrario que ponen en riesgo la paz social y la estabilidad en el campo, los cuales requieren de una atención especial encaminada a lograr una solución definitiva, con base en la voluntad de las partes y con apego a las normas aplicables.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y con la participación de las instituciones que conforman el Sector Agrario, operará un grupo de trabajo para la atención de los asuntos de trascendencia en materia agraria.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal a la que compete el despacho de los asuntos que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre las que destaca el ejercicio de las atribuciones y facultades que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en favor del Estado en materia agraria;
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de su Reglamento Interior, está obligada a planear y conducir sus actividades, las de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales sectorizadas a ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los de aquellos programas que le resulten aplicables;
- 1.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, a través de su Titular, el Lic. Florencio Salazar Adame, quien cuenta con las facultades necesarias para representar a la declarante, según lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y
- 1.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la avenida Heroica Escuela Naval Militar, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, código postal 04470.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Es una persona moral de Derecho Público, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 60 fracción XXII, 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 3o., 8o. y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 2.2. Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008, el Gobierno del Estado tiene como política prioritaria intervenir como instancia mediadora y de negociación en los conflictos por la tenencia de la tierra.
- 2.3. Que para los efectos procedentes señala como domicilio legal el edificio del Palacio de Gobierno, sito en la avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

3. De "LA PROCURADURIA":

- 3.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avocados, jornaleros agrícolas y campesinos, en general, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la mencionada Ley Agraria;
- 3.2. En términos del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la declarante está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios, con las autoridades federales, estatales y municipales y debe, asimismo, promover la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación;
- 3.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, a través del Dr. Eduardo Isaías Rivera Rodríguez, Procurador Agrario, quien cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracción I de la Ley Agraria y 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y
- 3.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el sexto piso del edificio marcado con el número 11 de las calles de Motolinía, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06000.
4. **De "EL REGISTRO":**
 - 4.1. Que es un órgano público desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. Entre sus funciones está la de realizar los trabajos técnicos que sean requeridos por "LA SECRETARIA".
 - 4.2. Que concurre a la celebración de este Convenio, por conducto del Director en Jefe, Agr. Abelardo Escobar Prieto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
 - 4.3. Para efectos de este Convenio señala como domicilio el 8o. piso del edificio ubicado en el 195 de la avenida 20 de Noviembre, colonia Centro, código postal 06080, Distrito Federal.
5. **De "LA PERSONALIDAD":**
 - 5.1. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad manifestada.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es establecer las bases de coordinación para apoyar las actividades del grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar seguridad jurídica a los diversos grupos campesinos, en su mayoría indígenas, vinculados con el siguiente asunto de trascendencia identificado en el Estado de Michoacán:

"REGION PUREPECHA"

Y, en su caso, se podrán atender otras regiones del Estado que por su complejidad sea necesario incorporar a este instrumento jurídico.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" tiene a su cargo la coordinación del grupo de trabajo, mismo que será el responsable de impulsar la conciliación como vía preferente para la solución de los asuntos de trascendencia y sus acciones se ajustarán a las Reglas de Operación emitidas por el C. Secretario de la Reforma Agraria.

Para incentivar la conciliación, el grupo de trabajo podrá elaborar, en los casos que así lo ameriten, una oferta institucional para otorgar apoyos económicos en efectivo o en especie, en los términos de las

Reglas de Operación; pudiendo además vincular la solución de los conflictos al otorgamiento de financiamiento para proyectos productivos, por parte de dependencias federales.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reconoce la especial importancia que tiene la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, para alcanzar el desarrollo rural sustentable y para preservar la paz social en la entidad, circunstancia por la que está dispuesto a colaborar de manera directa con "LA SECRETARIA" en las diversas acciones que el grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria ponga en marcha, tendientes a lograr una solución definitiva a las controversias agrarias. Para ello, se compromete a:

1. Designar representantes que participen directamente en el grupo de trabajo;
2. Apoyar las acciones de sensibilización a los núcleos agrarios tendientes a lograr acuerdos concretos;
3. Facilitar al grupo de trabajo la consulta de antecedentes registrales de sus oficinas de Catastro y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como proporcionar, en su caso, la documentación inherente que sea indispensable para la integración de los expedientes respectivos;
4. Gestionar ante el Gobierno Municipal correspondiente a la ubicación de los núcleos agrarios materia de atención, su participación y colaboración decidida;
5. Disponer las medidas necesarias que permitan garantizar la seguridad de los integrantes del grupo de trabajo, en el desempeño de sus funciones;
6. Aportar recursos económicos en efectivo o en especie para incentivar la conciliación, en la medida de sus posibilidades;
7. Apoyar, de ser el caso, con elementos materiales y humanos, el trabajo de los integrantes del grupo de trabajo;
8. Realizar todas aquellas acciones que se estimen convenientes y que resulten indispensables para la atención y solución de las controversias.

CUARTA.- "LA PROCURADURIA", en ejercicio de sus atribuciones, brindará el apoyo y la asesoría legal que se requiera y realizará las actividades jurídicas y/o administrativas que en el ámbito de su competencia estén pendientes, cuya definitividad sea fundamental para lograr el acuerdo de voluntades; así como promover la conciliación como vía preferente para la solución de las controversias y, en su caso, promover la incorporación de los núcleos agrarios que voluntariamente y por acuerdo de su asamblea acepten el PROCEDURE.

QUINTA.- "EL REGISTRO" tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos técnicos informativos que, en su caso, le sean requeridos para alcanzar los propósitos de este Convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe y del coincidente interés para atender y finiquitar los casos conflictivos con alto grado de riesgo social y se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, así como a resolver en amigable composición cualquier diferencia de criterio que pudiera surgir entre las mismas.

SEPTIMA.- La vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Las partes podrán acordar su prórroga de común acuerdo.

Se firma en cuatro tantos, en Morelia, Michoacán, a los siete días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Eduardo Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario

Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.-

La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que para apoyar la solución del conflicto agrario de trascendencia identificado como Pujal Coy Segunda Fase, en el Estado de San Luis Potosí, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de San Luis Potosí, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA APOYAR LA SOLUCION DEL CONFLICTO AGRARIO DE TRASCENDENCIA IDENTIFICADO COMO "PUJAL COY, SEGUNDA FASE", EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, ASISTIDO DEL LIC. GILBERTO JOSE HERSHBERGER REYES, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO A. ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EN JEFE, AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA PROCURADURIA" Y "EL REGISTRO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector: ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones; y como estrategia: disminuir la incertidumbre y fomentar la convivencia armónica de quienes habitan el campo mexicano, para lo cual se procurará justicia agraria rápida y expedita, privilegiando la conciliación de intereses en la solución de conflictos.

El Programa Sectorial Agrario 2001-2006 establece como uno de sus objetivos: ordenar y regularizar la propiedad rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a los agentes y sujetos del sector rural, dando vigencia al Estado de Derecho.

Que es prioridad para el Gobierno Federal, la atención de los conflictos sociales en el medio rural, para preservar la paz social, la armonía y la tranquilidad, privilegiando el diálogo y la conciliación como vía preferente en la solución de las controversias agrarias.

Que en el Estado de San Luis Potosí se tienen identificados diversos conflictos de carácter agrario que ponen en riesgo la paz social y la estabilidad en el campo, los cuales requieren de una atención especial encaminada a lograr una solución definitiva, con base en la voluntad de las partes y con apego a las normas aplicables.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y con la participación de las instituciones que conforman el Sector Agrario, operará un grupo de trabajo para la atención del asunto de trascendencia en materia agraria.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal a la que compete el despacho de los asuntos que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre las que destaca el ejercicio de las atribuciones y facultades que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en favor del Estado en materia agraria;
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de su Reglamento Interior, está obligada a planear y conducir sus actividades, las de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales sectorizadas a ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los de aquellos programas que le resulten aplicables;
- 1.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, a través de su Titular, el Lic. Florencio Salazar Adame, asistido del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Lic. Gilberto José Hershberger Reyes, quienes cuentan con las facultades necesarias para representar a la declarante, según lo dispuesto por los artículos 4o., 5o. fracción XXIII y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y
- 1.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la avenida Heroica Escuela Naval Militar, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, código postal 04470.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano unido a la Federación.
- 2.2. Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado, quien con sustento en las atribuciones que le confieren los artículos 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para suscribir el presente Convenio.
- 2.3. Que señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, colonia Centro, código postal 78000, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. De "LA PROCURADURIA":

- 3.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, vecindados, jornaleros agrícolas y campesinos, en general, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la mencionada Ley Agraria;
- 3.2. En términos del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la declarante está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios, con las autoridades federales, estatales y municipales y debe, asimismo, promover la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación;
- 3.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, a través del Dr. Eduardo Isaías Rivera Rodríguez, Procurador Agrario, quien cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracción I de la Ley Agraria y 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

3.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el sexto piso del edificio marcado con el número 11 de las calles de Motolinía, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06000.

4. De “EL REGISTRO”:

4.1. Que es un órgano público desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. Entre sus funciones está la de realizar los trabajos técnicos que sean requeridos por “LA SECRETARIA”.

4.2. Que concurre a la celebración de este Convenio, por conducto del Director en Jefe, Agr. Abelardo Escobar Prieto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

4.3. Para efectos de este Convenio señala como domicilio el 8o. piso del edificio ubicado en el 195 de la avenida 20 de Noviembre, colonia Centro, código postal 06080, Distrito Federal.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es establecer las bases de coordinación para apoyar las actividades del grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para la atención de diversos grupos campesinos vinculados con los siguientes asuntos de trascendencia identificado en el Estado de San Luis Potosí:

“PUJAL COY, SEGUNDA FASE”, EL MAY, MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P. Y GRUPO CAMPAMENTO 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” tiene a su cargo la coordinación del grupo de trabajo, mismo que será el responsable de impulsar la conciliación como vía preferente para la solución del asunto de trascendencia y sus acciones se ajustarán a las Reglas de Operación emitidas por el C. Secretario de la Reforma Agraria.

Para incentivar la conciliación, el grupo de trabajo podrá elaborar, en los casos que así lo ameriten, una oferta institucional para otorgar apoyos económicos en efectivo o en especie, en los términos de las Reglas de Operación; pudiendo además vincular la solución de los conflictos al otorgamiento de financiamiento para proyectos productivos, por parte de dependencias federales.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reconoce la especial importancia que tiene la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, para alcanzar el desarrollo rural sustentable y para preservar la paz social en la entidad, circunstancia por la que está dispuesto a colaborar de manera directa con “LA SECRETARIA” en las diversas acciones que el grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria ponga en marcha, tendientes a lograr una solución definitiva a las controversias agrarias. Para ello, se compromete a:

- Designar representantes que participen directamente en el grupo de trabajo;
- Apoyar las acciones de sensibilización a los núcleos agrarios tendientes a lograr acuerdos concretos;
- Facilitar al grupo de trabajo la consulta de antecedentes registrales de sus oficinas de Catastro y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como proporcionar, en su caso, la documentación inherente que sea indispensable para la integración de los expedientes respectivos;
- Gestionar ante el Gobierno Municipal correspondiente a la ubicación de los núcleos agrarios materia de atención, su participación y colaboración decidida;

- Disponer las medidas necesarias que permitan garantizar la seguridad de los integrantes del grupo de trabajo, en el desempeño de sus funciones;
- Apoyar, de ser el caso, con elementos materiales y humanos, el trabajo de los integrantes del grupo de trabajo;
- Realizar todas aquellas acciones que se estimen convenientes y que resulten indispensables para la atención y solución de las controversias.

CUARTA.- “LA PROCURADURIA”, en ejercicio de sus atribuciones, brindará el apoyo y la asesoría legal que se requiera y realizará las actividades jurídicas y/o administrativas que en el ámbito de su competencia estén pendientes, cuya definitividad sea fundamental para lograr el acuerdo de voluntades; así como promover la conciliación como vía preferente para la solución de las controversias y, en su caso, promover la incorporación de los núcleos agrarios al PROCEDE.

QUINTA.- “EL REGISTRO” tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos técnicos informativos que, en su caso, le sean requeridos para alcanzar los propósitos de este Convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe y del coincidente interés para atender y finiquitar los casos conflictivos con alto grado de riesgo social y se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, así como a resolver en amigable composición cualquier diferencia de criterio que pudiera surgir entre las mismas.

SEPTIMA.- La vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Se firma en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Eduardo Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco A. Aranda Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que para apoyar la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Sonora, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Sonora, la Procuraduría Agraria, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA APOYAR LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS DE TRASCENDENCIA IDENTIFICADOS EN EL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GENARO ENCINAS EZRRE, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ; EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO “LA SECRETARIA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA PROCURADURIA”, “EL FIFONAFE” Y “EL REGISTRO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector: ampliar la capacidad de respuesta gubernamental, para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones; y como estrategia: disminuir la incertidumbre y fomentar la convivencia armónica de quienes habitan el campo mexicano, para lo cual se procurará justicia agraria rápida y expedita, privilegiando la conciliación de intereses en la solución de conflictos.

El Programa Sectorial Agrario 2001-2006 establece como uno de sus objetivos: ordenar y regularizar la propiedad rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a los agentes y sujetos del sector rural, dando vigencia al Estado de Derecho.

Que es prioridad, tanto para el Gobierno Federal como para el Gobierno de Sonora, la atención de los conflictos sociales en el medio rural, para preservar la paz social, la armonía y la tranquilidad, privilegiando el diálogo y la conciliación como vía preferente en la solución de las controversias agrarias.

Que en el Estado de Sonora se tienen identificados diversos conflictos de carácter agrario, que ponen en riesgo la paz social y la estabilidad en el campo, los cuales requieren de una atención especial, encaminada a lograr una solución definitiva, con base en la voluntad de las partes y con apego a las normas aplicables.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y con la participación de las instituciones que conforman el Sector Agrario, operará grupos de trabajo para la atención de los asuntos de trascendencia en materia agraria.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal a la que compete el despacho de los asuntos que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que destaca el ejercicio de las atribuciones y facultades que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en favor del Estado en materia agraria;
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de su Reglamento Interior, está obligada a planear y conducir sus actividades, las de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales sectorizadas a ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los de aquellos programas que le resulten aplicables;
- 1.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, a través de su Titular, el Lic. Florencio Salazar Adame, quien cuenta con las facultades necesarias para representar a la declarante, según lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y
- 1.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la avenida Heroica Escuela Naval Militar, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, código postal 04470.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación; pero Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 2.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Sonora, quien con fundamento en los artículos 21, 79 fracción XVI y 82 de

la Constitución Política del Estado de Sonora, así como 6o., 9o. y 25 fracciones VII, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 5o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y, en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

2.3. Que señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, Centro, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

3. De "LA PROCURADURIA":

3.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avcendados, jornaleros agrícolas y campesinos, en general, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la mencionada Ley Agraria;

3.2. En términos del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la declarante está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios, con las autoridades federales, estatales y municipales y debe, asimismo, promover la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación;

3.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, a través del Dr. Eduardo Isaías Rivera Rodríguez, Procurador Agrario, quien cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracción I de la Ley Agraria y 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

3.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el sexto piso del edificio marcado con el número 11 de las calles de Motolinía, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06000.

4. De "EL FIFONAFE":

4.1. Que es un fideicomiso público auxiliar del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encuentra agrupado dentro del sector que coordina la Secretaría de la Reforma Agraria y que actualmente rige su operación y funcionamiento, con base en el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995 y sus Reglas de Operación.

4.2. Que tiene dentro de sus fines establecidos en la cláusula cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995, se encuentran, entre otros, los de administrar los fondos comunes de los ejidos y comunidades que determinen las asambleas de los propios núcleos agrarios, así como brindar asesoría gratuita a los ejidos y comunidades que así lo soliciten, para coadyuvar a la protección de la vida en comunidad, propiciando su desarrollo y mejorando sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

- 4.3.** Concorre a la celebración del presente Convenio, a través de su Director General, el Ing. Jesús Mario Garza Guevara, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los términos de la escritura pública número 101,079 de fecha 2 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de manera alguna.
- 4.4** Para los efectos legales de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el primer piso del inmueble ubicado en avenida Revolución número 828, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03910, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 5. De “EL REGISTRO”:**
- 5.1.** Que es un órgano público desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. Entre sus funciones está la de realizar los trabajos técnicos que sean requeridos por “LA SECRETARIA”.
- 5.2.** Que concurre a la celebración de este Convenio, por conducto del Director en Jefe, Agr. Abelardo Escobar Prieto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- 5.3.** Para efectos de este Convenio señala como domicilio el 8o. piso del edificio ubicado en el 195 de la avenida 20 de Noviembre, colonia Centro, código postal 06080, Distrito Federal.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es establecer las bases de coordinación para apoyar las actividades del grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para la atención de los asuntos de la Tribu Yaqui en el Estado de Sonora:

“TRIBU YAQUI”

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” tiene a su cargo la coordinación del grupo de trabajo, mismo que será el responsable de impulsar la conciliación, como vía preferente para la solución de los asuntos referidos

en la cláusula anterior y sus acciones se ajustarán a las Reglas de Operación emitidas por el C. Secretario de la Reforma Agraria.

Para incentivar la conciliación, el grupo de trabajo podrá elaborar, en los casos que así lo ameriten, una oferta institucional para otorgar apoyos económicos en efectivo o en especie, en los términos de las Reglas de Operación, pudiendo además, vincular la solución de conflictos, al otorgamiento de financiamiento para proyectos productivos, por parte de dependencias federales.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reconoce la especial importancia que tiene la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, para alcanzar el desarrollo rural sustentable y para preservar la paz social en la entidad, por lo que sin perjuicio del cumplimiento de las atribuciones a su cargo, está dispuesto a colaborar de manera directa con “LA SECRETARIA”, en las diversas acciones que el grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria ponga en marcha, tendientes a lograr una solución definitiva a los asuntos referidos en la cláusula primera. Para ello, se compromete a:

- Designar representantes que participen directamente en el grupo de trabajo;
- Apoyar las acciones de sensibilización a los núcleos agrarios, tendientes a lograr acuerdos concretos;

- Facilitar al grupo de trabajo la consulta de antecedentes registrales de sus oficinas de Catastro y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como proporcionar, en su caso, la documentación que sea indispensable para la integración de los expedientes respectivos;
- Gestionar ante los gobiernos municipales correspondientes a la ubicación del núcleo indígena materia de atención, su participación y colaboración;
- Disponer las medidas necesarias que permitan garantizar la seguridad de los integrantes del grupo de trabajo, en el desempeño de sus funciones;
- Apoyar, de ser el caso, con elementos materiales y humanos, el trabajo de los integrantes del grupo de trabajo, y
- Realizar todas aquellas acciones que se estimen convenientes y que resulten indispensables para la atención y solución de las controversias.

CUARTA.- “LA PROCURADURIA”, en ejercicio de sus atribuciones, brindará el apoyo y la asesoría legal que se requiera y realizará las actividades jurídicas y/o administrativas que en el ámbito de su competencia estén pendientes, cuya definitividad sea fundamental para lograr el acuerdo de voluntades, así como promover la conciliación como vía preferente para la solución de las controversias.

QUINTA.- “EL FIFONAFE”, como instancia del sector agrario, por encomienda del Titular de “LA SECRETARIA”, será el coordinador directo del grupo de trabajo, en la solución de los conflictos señalados en la cláusula primera del presente Convenio.

SEXTA.- “EL REGISTRO” tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos técnicos informativos que, en su caso, le sean requeridos para alcanzar los propósitos de este Convenio.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe y del coincidente interés para atender y finiquitar casos conflictivos con alto grado de riesgo social y se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, así como a resolver en amigable composición, cualquier diferencia de criterio que pudiera surgir entre las mismas.

OCTAVA.- La vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Se firma en cinco ejemplares, en Ciudad Obregón, Sonora, a los veintidós días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Eduardo Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director General del FIFONAFE, **Jesús Mario Garza Guevara.-** Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Armando López Nogales.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Genaro Encinas Ezre.-** Rúbrica. Testigos: la Senadora Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, **Luisa María Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sector Núm. 2, con una superficie de 00-61-60 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SECTOR NUM. 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144085, de fecha 2 de junio de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número VI/60530, de fecha 3 de julio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Sector Núm. 2", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-61-60 hectárea con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: 220.00 metros colinda con lote 18
- AL SUR: 220.00 metros colinda con lote 16
- AL ESTE: 28.00 metros con derecho de vía del Ferrocarril del Pacífico
- AL OESTE: 28.00 metros con Zona Federal Marítimo Terrestre

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 7 de julio de 2003.- El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.